



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 2306

**La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99
de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la
Resolución 2212 de 2007, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de
2003 y**

CONSIDERANDO:

Que en atención al Radicado SDA No. **20924** del 22 de Mayo de 2007, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita el día 09 de Mayo de 2007, por denuncia de tratamientos ilegales en individuos arbóreos ubicados en la Carrera 3C Calle 32 a sur en la localidad de San Cristóbal. De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. **6003** del 09 de Julio del 2007, mediante la cual se constató: *"...Se efectuó visita técnica al sitio referenciado, encontrando que la dirección señalada no ha evidencia de tratamientos silviculturales (Calle 35, Carrera 3ª y 3B) sin embargo en la Carrera 3c Calle 32 a Sur, se encontró lo siguiente : Tres (3) árboles intervenidos de la Especie Saúco emplazado en las zonas verde en espacio publico intervenidos de manera antitecnica, con actividades de poda, no se pudo identificar el ejecutor"*

Los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada reubicación en propiedad privada requieren permiso o autorización de la Autoridad ambiental, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o mas, para menos de veinte (20) individuos la Autoridad Ambiental elaborara la ficha técnica de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". *Subrayas fuera de texto.*

En consecuencia,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DISPONE: RS 2306

ARTICULO UNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado SDA No. 20924 del 22 de Mayo de 2007, de tratamientos ilegales en individuo arbóreos ubicado la Carrera 3c Calle 32 a Sur localidad de San Cristóbal.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

26 SEP 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

 Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia